



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026

CABALLERIZAS DADAS DE BAJA POR CADUCIDAD

Res.484: Visto lo dispuesto por el artículo 26, inciso XII, apartado d) del Reglamento General de Carreras, donde se establece que es causal de caducidad de la propiedad de caballerizas, no haber tenido actividad en los últimos dos años y/o no haberse abonado en término la tasa por uso de colores e inspección de caballerizas, conforme establece el artículo 27, inciso III de la citada normativa y, **CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 2 de la resolución nro. 887/22 de éste Cuerpo, se dispuso que la tasa de colores deberá abonarse entre el día 1 de enero y hasta el día 28 ó 29 de febrero de cada año y vencido dicho plazo, la caballeriza quedará inhabilitada y no podrá competir, hasta tanto sea rehabilitada, previo pago del importe adeudado, siempre que la mora no supere 2 años, en cuyo caso, caducarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, inciso XII, apartado d del citado reglamento.

Que, atento a ciertas particulares que se han ido presentando, que no resultan expresamente de las normas reglamentarias, resulta necesario dictar nuevas normativas que las complementen (artículo VI de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar del Reglamento General de Carreras).

Que, bajo éstos parámetros sería conveniente disponer que una vez transcurrido los dos años de mora en el cumplimiento de la prestación referida y dispuesta la caducidad de la caballeriza, la deuda pendiente de pago sea informada a los organismos fiscales correspondientes a fin de que activen los mecanismos para su efectivo cumplimiento por el o los deudores, según el caso.

Asimismo, debe considerarse que la declaración de caducidad de una caballeriza es irreversible, motivo por el cual, él o los propietarios conjunta o indistintamente no podrán solicitar que se deje sin efecto, pero podrán sacar una nueva, si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse declarado la misma y haber abonado la deuda fiscal por el uso de la tasa de colores, aplicándose igual criterio en el caso que la hayan obtenido en otro hipódromo.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Disponer, como complemento de lo dispuesto en el artículo 26, inciso XII, apartado d y 27, inciso III del Reglamento General de Carreras que una vez transcurrido los dos años de mora en el pago de la tasa de colores y dispuesta la caducidad de la caballeriza, la deuda pendiente de pago será informada a los organismos fiscales correspondientes a fin de que activen los mecanismos para su efectivo cumplimiento por el o los deudores, según el caso.
- 2).- La declaración de caducidad de una caballeriza no se puede modificar (independientemente que proceda de falta de actuación o de mora en el pago de la tasa de colores), pero él o los propietarios en forma conjunta o indistinta podrán sacar una nueva, si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse hecho la declaración y haber abonado la deuda fiscal indicada en el inciso 1, si correspondiere.
- 3).- En el caso de caballerizas cuya caducidad dispuso éste Cuerpo, si sus propietarios han obtenido una nueva de otra entidad, solo podrán actuar en éste medio, si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse hecho la declaración y haber abonado la deuda fiscal pendiente si correspondiere.
- 4).- Los propietarios de caballerizas que deseen dejar sin efecto el reconocimiento dado por éste Cuerpo a la misma, deberán encontrarse al día con el pago de la tasa de colores.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026

- 5).- En el caso de baja de una caballeriza por solicitud del o los propietarios de la misma, podrán los mismos solicitar una nueva si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse hecho la declaración de caducidad.
- 6).- Solicitar a la Gerencia General de Actividades Hípicas, a través de la oficina de Certificados y Caballerizas, que todos los meses de marzo de cada año informe a éste Cuerpo, las caballerizas que se encuentran en condiciones de declarar su caducidad.
- 7).- Informar a la Administración General del Hipódromo de La Plata, la nómina de caballerizas que se ha declarado su caducidad por falta de pago de la tasa anual de colores, a fin de que a través de los organismos fiscales competentes, se proceda al cobro pertinente.
- 8).- Derogar la resolución nro. 179/26 de Comisión de Carreras.
- 9).- Comuníquese.